

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO No. RAD: 76109310300320220007300

juan.olaya@omaabogados.com.co <juan.olaya@omaabogados.com.co>

Vie 10/11/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerencialyr@logisticalyr.com <gerencialyr@logisticalyr.com>; moni.trianar@gmail.com <moni.trianar@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (732 KB)

AUTORIZACIÓN_ BANCOLOMBIA_ 3 CCBUENAVENTURA_ 76109310300320220007300.pdf; RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION_ RAD 76109310300320220007300.pdf;

Buenas tardes,

Por instrucciones del **DR. LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el 27 de octubre de 2023, notificado por estado el 7 de noviembre de la misma anualidad, el cual omitió decretar el interrogatorio de parte solicitado por BANCOLOMBIA S.A. en la contestación de demanda.

Proceso: **Declarativo.**
Rad: **76109310300320220007300**
Parte demandante: **ALIANZA LOGISTICA L&R SAS.**
Parte demandada: **BANCOLOMBIA S.A.**

Gracias por su atención.

Juan Diego Olaya Villamil.

Abogado Jr. sustanciador.

Oma Abogados S.A.S.

Correo: juan.olaya@omaabogados.com.co

Teléfonos: 3232738250.

Avenida 5 A Norte No. 23 DN 68 ofc 302. Cali – Valle

Señor:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

E-mail: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Declarativo.**
Rad: **76109310300320220007300**
Parte demandante: **ALIANZA LOGISTICA L&R SAS.**
Parte demandada: **BANCOLOMBIA S.A.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO 27 DE OCTUBRE DE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el 27 de octubre de 2023, notificado por estado el 7 de noviembre de la misma anualidad, el cual omitió decretar el interrogatorio de parte solicitado por **BANCOLOMBIA S.A.** en la contestación de demanda.

El auto objeto del presente recurso resolvió lo siguiente:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

BANCOLOMBIA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y los anexos con la contestación de esta.

OFICIOS

NEGAR oficiar al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO 2016-00145 para que remita con destino a este Juzgado copia íntegra del mencionado proceso de restitución, ya que no se acreditó las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se trae a colación del Código General del Proceso sus artículos:

REPOSICIÓN:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)

(...)

APELACIÓN:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.***
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la*

procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido anunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.

Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos

concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

(...)

II. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA.

M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC10405-2017.

(...)

Tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del citado estatuto evidencian que es admisible y procedente la sustentación escrita de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras manifestaciones de las garantías fundamentales de defensa y debido proceso.

El artículo 318 establece que el recurso de reposición "deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten" y si el proveído cuestionado se pronunció fuera de audiencia, el recurrente tendrá que formularlo "por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Idéntica regla se consagra para la apelación de providencias que no se dicten en audiencia, pues de conformidad con el artículo 322, la interposición deberá tener lugar «en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado» (inciso 2); luego preceptúa que tratándose de autos "el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición" y finalmente expresa que resuelta la reposición y concedida la apelación, "el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral" (lo que necesariamente se hará por escrito).

Si el apelado es un fallo proferido en audiencia, la norma estatuye que el recurso se interpondrá "en forma verbal inmediatamente después de pronunciada» y allí mismo o "dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización", el apelante deberá "precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión", y en cuanto a la apelación adhesiva se indica que aquella se interpone a través de "escrito de adhesión" presentado ante el juez, "mientras el expediente se encuentre en su despacho o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia".

El artículo 331 respecto de la súplica expresa que deberá interponerse "dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad".

Y por último, en relación con el recurso de queja, preceptúa el artículo 353 que el "escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno".

(...)

Tesis:

«Ahora bien, de lo consignado en el canon 322 ídem, se desprenden diferencias en torno a la apelación de autos y sentencias, aspecto sobre el cual esta Corporación reciente y unánimemente, expuso:

“(…) a) Para los primeros, el legislador previó dos momentos, uno relativo a la interposición del recurso, el cual ocurre en audiencia si la providencia se dictó en ella o, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión controvertida si se profirió fuera de aquélla; y, dos, la sustentación, siendo viable ésta en igual lapso al referido si el proveído no se emitió en audiencia o al momento de incoarse en la respectiva diligencia, todo lo cual se surte ante el juez de primera instancia (…)”.

“b) En cuanto a las segundas, el remedio vertical comprende tres etapas, esto es, (i) su interposición y (ii) la formulación de reparos concretos, éstas ante el a quo, y (iii) la sustentación que corresponde a la exposición de las tesis o argumentos encaminados a quebrar la decisión, conforme a los reparos que en su oportunidad se formularon contra la providencia cuestionada. Dichos actos se surten dependiendo, igualmente, de si el fallo se emite en audiencia o fuera de ella, tal como arriba se expuso (…)”.

4. De lo hasta ahora recapitulado, se infiere que tratándose de autos esta Sala ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión; y, en segunda: la inadmisión o admisión y decisión. Para las sentencias, en primera instancia; interposición, formulación de los reparos concretos y concesión; y, en segunda, admisión o inadmisión con su ejecutoria, fijación de audiencia con la eventual fase probatoria, sustentación oral y sentencia.

(…)

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Con el ánimo de sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación aquí interpuestos, respetuosamente, pongo de relieve lo siguiente:

1. El suscrito como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contestó en oportunidad la demanda interpuesta por la sociedad **ALIANZA LOGÍSTICA L&R S.A.S.** Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los derivados 40,41 y 42 del expediente digital.
2. Por su parte, en el escrito de contestación de demanda, específicamente, en el folio número 10 solicité respetuosamente al Despacho se sirviera decretar **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.** Tal y como se puede evidenciar a continuación:



**Orjuela
Morales**
ABOGADOS ASOCIADOS

Luis Antonio Orjuela Morales
CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

2. OFICIOS:

De manera respetuosa solicito al Despacho oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2016-00145, para que remita con destino a este Juzgado copia integra del mencionado proceso de restitución.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación.

V. NOTIFICACIONES

La Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. –recibe notificaciones en la Avenida 8N # 12N – 43 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co Teléfono: 8984000 extensión 16499.

3. Sin embargo, en auto del 27 de octubre de 2023, notificado por estado el día 7 de noviembre de la misma anualidad, el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA únicamente se pronunció sobre el Decreto de las pruebas documentales aportadas en la contestación de demanda y sobre la negación del oficio que solicité con el fin de que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, remitiera con destino a este Juzgado copia íntegra del mencionado proceso de restitución con No. RAD: 2016-00145.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

BANCOLOMBIA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y los anexos con la contestación de esta.

OFICIOS

NEGAR oficiar al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO 2016-00145 para que remita con destino a este Juzgado copia íntegra del mencionado proceso de restitución, ya que no se acreditó las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.

4. Así las cosas, es claro que no hubo pronunciamiento alguno sobre el **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE** que solicité en la oportunidad procesal para hacerlo, es decir, en la contestación de demanda.
5. De conformidad a todo lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**. Lo anterior, con el fin de ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.

IV. PETICIONES.

1. **PRIMERA:** Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. **SEGUNDA:** REPONER parcialmente el auto del 27 de octubre de 2023, notificado por estado el día 7 de noviembre de la misma anualidad, con el fin que



Luis Antonio Orjuela Morales

Rep. Legal. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA decreté el **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE** que solicité en la contestación de demanda.

- 3. TERCERA:** De no accederse a los fundamentos jurídicos – procesales y peticiones señaladas en el presente recurso de reposición; conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la Avenida 5 A norte N° 23 DN-68, oficina 302, Centro Comercial “La Pasarela” de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, teléfono: 3102791873, correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co

Atentamente,

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co



Luis Antonio Orjuela Morales

CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

Señor:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

E-mail: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Declarativo.**
Rad: **2022-00073.**
Parte demandante: **ALIANZA LOGISTICA L&R SAS.**
Parte demandada: **BANCOLOMBIA S.A.**

Asunto: Autorización Expresa.

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.191.004 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 208.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesto al Despacho que autorizo de manera EXPRESA al Dr. **JUAN DIEGO OLAYA VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.370.719 de Pradera (Valle del Cauca), quien registra correo corporativo juan.olaya@omaabogados.com.co para que en nombre y representación del suscrito apoderado: revise, radique, retire oficios, títulos, solicite y retire copias, solicite copia del expediente digital y de medidas cautelares, en general, cualquier requerimiento administrativo que se requiera para el debido ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi procurado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente;

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co